

**PERÚ**Ministerio  
de SaludComisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y  
Cambio de Línea de Carrera

## 3er GRUPO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### VINCULANTES PARA ORIENTAR LOS PROCESOS DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA 2022

El tercer grupo de preguntas y respuestas tiene por finalidad facilitar el proceso de postulación a los servidores que cumplen los requisitos para presentarse a los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, así como a las Comisiones conformadas para dicho propósito en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y en los Gobiernos Regionales.

Abreviaturas:

**CGO - Cambio de Grupo Ocupacional**

**CLC - Cambio de Línea de Carrera**

1. **¿Se puede realizar CLC entre técnicos asistenciales o de técnico administrativo a técnico asistencial?**

No, el cambio de línea de carrera es solo de aplicación para los profesionales de las ciencias de la salud. Por otro lado, el cambio de grupo ocupacional implica pasar de un grupo ocupacional a otro distinto al que pertenece.

2. **Si posterior a la fecha de conformación de la Comisión de CGO y CLC, renuncia uno de los miembros, ¿Es necesario emitir un nuevo acto resolutivo?**

Sí, debe emitirse un nuevo acto resolutivo para la modificación de la conformación de la Comisión.

3. **¿Es posible realizar el CGO de personal técnico administrativo a profesional administrativo?**

No, las modalidades para el proceso de CGO Y CLC son: Administrativo a asistencial y asistencial a asistencial, según el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 034-2021-SA.

4. **¿Para el CGO se podrá considerar el cambio de técnico administrativo a auxiliar asistencial?**

No está permitido por el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2021-SA.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y  
Cambio de Línea de Carrera

**5. ¿Un técnico asistencial con el título de profesional de la salud y con especialidad puede acceder al CGO y CLC con el cargo de Profesional de la Salud?**

Sí procede acceder al CGO. En cuanto a la especialidad, su aplicación será concordante con la aprobación del CAP-P y PAP.

**6. Para acceder al CGO, ¿El servidor debe encontrarse en su nivel máximo de grupo?**

No es requisito estar en el máximo nivel de grupo ocupacional para postular al CGO según el Decreto Supremo N°034-2021-SA.

**7. Si un trabajador solicita el CGO de técnico a profesional de la salud, pero el cargo no existe en el CAP-P de la Unidad Ejecutora ¿Procede?**

Sí procede su postulación según el artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2021-SA, por ser un proceso excepcional y de ser considerado apto se procede con la modificación del CAP-P y PAP.

**8. El personal que fue reasignado el 2021 puede participar en este proceso**

Sí, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 034-2021-SA no lo prohíbe.